

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.5459/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

9 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

1. Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía.
2. Las Licencias de uso de suelo de un predio ubicado en la demarcación del sujeto obligado.
3. Copias de actas de inspección y nombres de los funcionarios que autorizaron las actividades dentro de la obra mencionada en el punto anterior.
4. Licencias de Protección Civil con las que cuenta el predio mencionado.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Atención a Emergencias y Riesgos, manifestó que no encontró registro de la información solicitada.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

La inexistencia de la información.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión por extemporáneo:

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

- No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Desecha extemporáneo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 092074722001342

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5459/2022

En la Ciudad de México, a **nueve de noviembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5459/2022**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de agosto de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074722001342**, mediante la cual solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, lo siguiente:

“Solicito el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, para conocer el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.

De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como darnos vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.

Recordamos que las autoridades son responsables por omisión cuando en el ámbito de responsabilidades no realizan lo necesario para defender los derechos humanos, en este caso, en particular, a un ambiente sano. Lo anterior, de acuerdo al Artículo 1 constitucional.

En caso de no existir dicha información como se ha contestado en diversas ocasiones por parte de los sujetos obligados en consultas de información previas, exigimos a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Exigimos nuestro derecho humano a un medio ambiente sano.

Datos complementarios” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 092074722001342

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5459/2022

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número LMC/DUGIRPC/SAER/151/2022 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Atención a Emergencia y Riesgos, dirigido a la Subdirección de la Unidad de Transparencia, el cual señala que después de una exhaustiva búsqueda no se encontraron registros de la información solicitada.

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de octubre de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad: “No existe respuesta concreta a nuestra petición de parte de las autoridades.” (Sic)

IV. Turno. El seis de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5459/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 092074722001342

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5459/2022

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; (...).”

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 092074722001342

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5459/2022

En el presente caso, la fecha de la última respuesta enviada por el sujeto obligado fue el **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **236 Fracciones I y II, de la Ley de la materia**, el particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, **plazo que corrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil veintidós.**

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción I.**

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera de tiempo**, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 092074722001342

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5459/2022

para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 092074722001342

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5459/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MVOL